

CORTILATA

Contenido

TITULO I -GENERALIDADES (NOMBRE, CLASE DE PERSONA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN)	2
Artículo 1. NOMBRE, CLASE DE PERSONA Y DOMICILIO:	3
Artículo 2. OBJETO:	3
Artículo. 3 FACULTADES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO:	4
Artículo 4. DURACIÓN:	4
TITULO II -PATRIMONIO	4
Artículo 5. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO:	4
Artículo 6. SOSTENIMIENTO, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE LA CORPORACIÓN.	5
TITULO III - MIEMBROS	5
CAPITULO I: DE LAS DISTINTAS CLASES DE MIEMBROS	5
Artículo 7. CLASES DE MIEMBROS:	5
Artículo 8. MIEMBROS FUNDADORES:	5
Artículo 9. MIEMBROS ACTIVOS:	6
Artículo 10. MIEMBROS HONORARIOS:	6
Artículo 11. FORMA DE RECONOCER LA CALIDAD DE MIEMBRO:	6
CAPITULO II: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS	7
Artículo 12. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:	7
Artículo 13. DERECHOS GENERALES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:	7
Artículo 14. INTRANSFERIBILIDAD DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:	7
Artículo 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN:	7
TITULO IV -DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION	8
Artículo 16. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:	8
CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS	8
Artículo 17. INTEGRACIÓN:	8
Artículo 18. ATRIBUCIONES:	8
Artículo 19. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:	9
Artículo 20. CONVOCATORIA:	9
Artículo 21. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:	10
Artículo 22. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:	10

Artículo 23. ACTAS:	10
CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO	10
Artículo 24. COMPOSICIÓN:	10
Artículo 25. FUNCIONES:	10
Artículo 26. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:	11
Artículo 27. PERÍODO Y SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:	11
Artículo 28. REUNIONES. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:	12
Artículo 29. ACTAS:	12
CAPITULO III: DEL DIRECTOR EJECUTIVO	12
Artículo 30 - DESIGNACIÓN Y CARÁCTER DEL DIRECTOR EJECUTIVO:	12
Artículo 31. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:	12
Artículo 32. SUPLENTE:	13
Artículo 33. PERÍODO:	13
Artículo 34. CALIDADES Y REMUNERACIÓN:	13
TITULO V - DEL REVISOR FISCAL	14
Artículo 35. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO:	14
Artículo 36. CALIDADES, FUNCIONES Y REMUNERACIÓN:	14
Artículo 37. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.	14
TITULO VI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	15
Artículo 38. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:	15
Artículo 39. LIQUIDADOR, CALIDADES Y DESIGNACIÓN:	15
Artículo 40. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, DURANTE LA LIQUIDACIÓN:	15
Artículo 41. REGLAS ESPECIALES DE LA LIQUIDACIÓN:	15
TITULO VII VIGILANCIA Y CONTROL	16
Artículo 42. VIGILANCIA Y CONTROL:	16
TITULO VIII NOMBRAMIENTOS	16

TITULO I -GENERALIDADES (NOMBRE, CLASE DE PERSONA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN)

Artículo 1. NOMBRE, CLASE DE PERSONA Y DOMICILIO:

La Corporación Colegio Tilatá, que utilizará la sigla CORTILATÁ, es una corporación civil de interés general, sin ánimo de lucro y de nacionalidad colombiana. Se regirá por lo previsto en estos Estatutos y por las leyes colombianas aplicables a esta clase de corporaciones.

Tendrá domicilio principal en La Calera. No obstante, por decisión del Consejo Directivo adoptada en la forma prevista en estos Estatutos, la Corporación podrá crear establecimientos, agencias o sucursales, agencias en cualquier lugar de la República Colombiana o del exterior.

Artículo 2. OBJETO:

El objeto social de la Corporación son actividades de apoyo a la educación.

El objeto está encaminado al apoyo que brinda la Corporación en diferentes actividades, que más adelante se detallan, que requieren en su formación los estudiantes de instituciones educativas de educación formal y toda la comunidad educativa. La Corporación no presta los servicios de educación formal directamente.

Las actividades meritorias en los cuales se desarrolla el objeto son:

- a. Desarrollo social y actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia. Lo anterior para contribuir al fortalecimiento de las capacidades para impulsar la movilidad social, mejorar la calidad de vida y contribuir a la equidad en Colombia.

En desarrollo de este aspecto, la Corporación concentrará sus esfuerzos en el logro de los siguientes propósitos principales:

- i. Promover el mejoramiento de la calidad, cobertura, pertinencia y relevancia de la educación.
 - ii. Promover la educación orientada a la ciudadanía y especialmente en entornos escolares, dentro de un marco de corresponsabilidad, participación, fortalecimiento de comunidades, incidencia y el ejercicio activo de la ciudadanía.
 - iii. Estimular y apoyar ideas y actividades que tengan como fin mejorar la calidad de vida de las clases menos favorecidas, desarrollando la capacidad de autogestión y sostenibilidad de las organizaciones sociales y la autonomía, empoderamiento y liderazgo de estudiantes de instituciones educativas.
 - iv. Desarrollo de proyectos para apoyo a instituciones educativas; y en general,
 - v. Colaborar con proyectos y programas de desarrollo social de interés local, nacional e internacional.
- b. Actividades de Ciencia, tecnología e innovación. Actividades definidas por la Ley 1286 de 2009 (ciencia, tecnología e innovación). Asimismo, las actividades de investigación en áreas tales como matemáticas, física, química, biología y ciencias sociales, como economía, política, sociología y derecho de uso general.

- c. Proyectos de concientización sobre el manejo del medio ambiente.
- d. Y en general cualquier actividad lícita requerida para el apoyo a la educación.

Artículo. 3 FACULTADES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO:

En desarrollo de su objeto social, la Corporación podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; celebrar convenios de cooperación con o sin intercambio e recursos financieros, convenios de asociación, podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocínios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, recibir donaciones, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ~~Adquirir~~, construir, gravar a cualquier título y si fuere el caso enajenar, toda clase de bienes muebles e especial inmuebles, al igual que ponerlos a disposición de las entidades educativas que apoya en desarrollo de convenios de participación o de administración, comodato o arrendamiento, siempre y cuando tenga relación de causalidad con una de las actividades meritorias desarrolladas en el art. 2.

Artículo 4. DURACIÓN:

La Corporación tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, pero podrá disolverse por las causas previstas en los presentes Estatutos o en la Ley. El anterior término podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea General de Miembros de la Corporación en decisión que comporta una reforma de Estatutos.

TITULO II -PATRIMONIO

Artículo 5. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO:

El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a. Donaciones y aportes de los miembros y sus frutos y rendimientos.
- b. Donaciones, herencias, legados o auxilios que reciba de cualquier tercera persona, sea esta natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o de derecho privado, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras
- c. Por los recaudos o ingresos obtenidos a través de las actividades desarrolladas por la Corporación.
- d. Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Corporación.
- e. Por los rendimientos de los bienes muebles inmuebles e intangibles de su propiedad.
- f. Por todos los demás que permita la ley.

Artículo 6. SOSTENIMIENTO, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE LA CORPORACIÓN.

Los gastos de funcionamiento operación y de sostenimiento de la Corporación se realizarán con cargo a sus propios recursos o ingresos, a las contribuciones, donaciones o auxilios que reciba y en último caso al patrimonio.

La Corporación podrá recibir, previo visto bueno del Consejo Directivo, contribuciones, donaciones y auxilios de entidades o agencias privadas. También podrá recibir recursos de entidades públicas distritales, municipales, departamentales, nacionales o internacionales, los cuales se recibirán, dando cumplimiento a las normas legales que regulan la materia. Estas contribuciones, donaciones o auxilios, no darán al aportante la calidad de miembro de la Corporación. El aportante podrá destinar la contribución, donación o auxilio a la implementación de programas o proyectos determinados, caso en el cual la Corporación invertirá los recursos recibidos exclusivamente en el desarrollo de tales programas o proyectos, efectuando los gastos y descuentos a que haya lugar, en especial los relacionados con la administración de dichos recursos y los de funcionamiento, sostenimiento y operación propios de la Corporación que sean necesarios para la ejecución de las actividades relacionadas con el programa o proyecto determinado.

La Corporación dará a estos recursos que reciba de terceras personas que no ostenten la calidad de miembros, el tratamiento de un mandato, exclusivamente desde el punto de vista contable, en el entendido de que se le autorizó ejecutar los recursos en un proyecto o programa determinado.

En caso contrario, esto es, si el aportante no determina al momento de la entrega la destinación de la contribución, donación o auxilio, el Consejo Directivo de la Corporación decidirá acerca del destino de la contribución, donación o auxilio. En estos eventos, la Corporación entenderá que estos recursos hacen parte de sus ingresos, situación que debe ser expresada al aportante.

TITULO III - MIEMBROS

CAPITULO I: DE LAS DISTINTAS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7. CLASES DE MIEMBROS:

La Corporación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a. Fundadores (anteriores miembros benefactores se modificó la definición)
- b. Activos
- c. Honorarios

Artículo 8. MIEMBROS FUNDADORES:

Son miembros Fundadores los señores José Joaquin Casas Fajardo (Q.E.P.D) Blanca Andrade de Casas, (Q.E.P.D.) Maria Isabel Casas, al igual que Tilatá S.A.S. (propietaria del establecimiento educativo Colegio Tilatá). Tendrán igualmente la calidad de miembros Fundadores los herederos personas naturales de la señora Maria Isabel Casas. Una persona natural podrá tener simultáneamente la calidad de miembro fundador y de miembro activo u honorario, siempre que para estas últimas reúna las condiciones previstas para ellas, según corresponda.

Artículo 9. MIEMBROS ACTIVOS:

Son miembros activos todas las personas naturales o personas jurídicas, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, que cumplan todas las condiciones previstas en estos Estatutos para acceder a la condición de miembro activo de la Corporación.

Para que el Consejo Directivo considere la admisión de un nuevo miembro activo, se requiere:

- a. Para personas naturales:
 - i. Petición escrita, donde conste el nombre completo, la dirección, teléfono, documento de identidad y demás datos generales para su inscripción en el Libro de Asociados.
 - ii. Documento de identidad
 - iii. Actividades a las que se dedica y cuál ha de ser su aporte a la Corporación.
 - iv. Aprobación del Consejo Directivo
 - v. Requisitos: Mayor de edad y presentar el documento de autorización de estudio a centrales de riesgos.
 - vi. Declarar que conoce y acepta los Estatutos y los reglamentos que rigen la Corporación

- b. Para personas jurídicas o instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras: Petición escrita, donde conste el nombre completo, la dirección, teléfono, rut y demás datos generales para su inscripción en el Libro de Asociados.
 - i. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
 - ii. RUT
 - iii. Actividades a las que se dedica y cuál ha de ser su aporte a la Corporación.
 - iv. Aprobación del Consejo Directivo
 - v. Presentar el documento de autorización de estudio a centrales de riesgos.
 - vi. Declarar que conoce y acepta los Estatutos y los reglamentos que rigen la Corporación

PARÁGRAFO. Mantienen su condición de miembro activo quienes ostentaban dicha calidad al momento de la presente reforma de estatutos a la fecha de 26 de febrero de 2019. Estos miembros activos pierden su calidad de tal, cuando ya no tengan hijos matriculados en el Colegio Tilatá.

Artículo 10. MIEMBROS HONORARIOS:

Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas, o instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a las que el Consejo Directivo les reconozca y asigne tal calidad en razón a los servicios, actuaciones y apoyos prestados a la Corporación.

Artículo 11. FORMA DE RECONOCER LA CALIDAD DE MIEMBRO:

La calidad de miembro fundador la ostentarán indefinidamente las personas y entidades citadas en estos estatutos.

La calidad de miembro activo se adquiere con el reconocimiento expreso que profiera el Consejo Directivo de la Corporación acerca del cumplimiento satisfactorio de todas las condiciones para serlo por parte del miembro de que se trate.

La calidad de miembro honorario se adquiere por la aceptación de la designación que como tal haga el Consejo Directivo, aceptación que se debe dar dentro del mes siguiente a su comunicación.

CAPITULO II: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 12. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:

Son obligaciones de todos los miembros de la Corporación, salvo las excepciones previstas en cada caso, las siguientes:

- a. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Corporación;
- b. Colaborar con la Corporación en todo aquello que ésta le solicite, con miras a cumplir con el objeto de la misma;
- c. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que le sean confiados por alguno de los órganos de la Corporación.

El desempeño de cualquier cargo por parte de un miembro de la Corporación, de cualquier clase, será ad-honorem, salvo decisión en contrario del Consejo Directivo tomada para cada caso;

- e. Mantener actualizada su dirección teléfonos y correo electrónico ante la Corporación;

Artículo 13. DERECHOS GENERALES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:

Son derechos de todos los miembros de la Corporación, salvo por lo que en cada caso se diga, los siguientes:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas Generales de Miembros, en los términos previstos en estos Estatutos.
- b. Participar de todos los beneficios que se derivan de las actividades que desarrolle la Corporación.

Parágrafo. Los miembros fundadores, activos, y honorarios tendrán los derechos especiales previstos para cada uno de ellos en las restantes disposiciones de estos Estatutos.

Artículo 14. INTRANSFERIBILIDAD DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

La calidad de miembro de la Corporación en cualquier de sus categorías o clases, es personal e intransferible por acto entre vivos o por causa de muerte (salvo por la excepción del miembro fundador Maria Isabel Casas). En consecuencia, no es cesible, transmisible ni transferible a ningún título.

Artículo 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN:

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de estos Estatutos, la calidad de miembro de la Corporación se pierde en los siguientes casos:

- a. Por la muerte de la persona natural (salvo en los casos del miembro fundador Maria Isabel Casas) o la liquidación de la persona jurídica de que se trate;
- b. Por decisión voluntaria del miembro, comunicada al Consejo Directivo, caso en el cual la desvinculación surtirá efectos desde el momento de la aceptación de tal decisión por parte del Consejo;
- c. Por decisión del Consejo Directivo tomada en cualquiera de los siguientes casos:
 - i. Cuando se ejerza conducta que atente contra la integridad o el buen nombre de la Corporación;
 - ii. Cuando el miembro deje de atender, sin causa justificada, las solicitudes de colaboración o deje de desempeñar, injustificadamente, los cargos o comisiones para los cuales se le haya designado;

La pérdida de la calidad de miembro de la Corporación comporta la pérdida de todos los derechos y beneficios a que pudiere tener derecho el miembro de que se trate, sin lugar a compensación o indemnización alguna a cargo de la Corporación. No existirá derecho a solicitar el reintegro de suma alguna entregada como aporte a la Corporación, a la constitución o durante la existencia de la misma.

TITULO IV -DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

Artículo 16. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

La dirección y administración de la Corporación estarán a cargo de la Asamblea General de Miembros, del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo. Sin perjuicio de lo señalado, tanto la Asamblea como el Consejo podrán disponer la creación de comités o comisiones especiales con el fin de obtener ilustración en asuntos sometidos a su consideración. Los comités o comisiones especiales no tendrán poder decisorio alguno.

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Artículo 17. INTEGRACIÓN:

La Asamblea General de Miembros está constituida por la reunión de los miembros fundadores y activos de la Corporación de todas las clases, en los términos y bajo las condiciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 18. ATRIBUCIONES:

La Asamblea General de Miembros ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elegir a los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo que les corresponda
- b. Elegir al Revisor Fiscal, principal y suplente, y asignarle su remuneración;

- c. Considerar el informe anual que deben rendir el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por la Corporación.
- d. Examinar y aprobar o improbar los estados financieros que le presente el Consejo Directivo;
- e. Reformar los Estatutos de la Corporación;
- f. Disponer la disolución de la Corporación y designar al liquidador;
- g. Determinar el destino de los excedentes que se generen en la Corporación.
- h. Las demás expresamente previstas en estos Estatutos para ser ejercidos por la Asamblea General de Miembros.

Artículo 19. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:

Las reuniones de la Asamblea General de Miembros serán ordinarias y extraordinarias. Será reunión ordinaria aquella que se celebre dentro de los (3) primeros meses de cada año calendario, en la fecha y lugar que determine el Consejo Directivo, con el fin de decidir sobre los estados financieros e informes de gestión de la Corporación. Las demás reuniones serán extraordinarias, las cuales se podrán llevar a cabo en cualquier época y lugar (dentro o fuera de su domicilio), previa convocatoria. La Asamblea General de Miembros se podrá reunir igualmente en cualquier momento y en cualquier lugar y sin necesidad de previa convocatoria, cuando esté presente por lo menos un miembro fundador y un número plural de miembros activos.

Parágrafo. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea, cuando por cualquier medio por lo menos un miembro fundador y un número plural de miembros activos puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea o cuando todos expresen su voto por medio escrito.

Artículo 20. CONVOCATORIA:

La convocatoria para las reuniones ordinarias las efectuará el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita (carta, correo electrónico, entre otros) dirigida a cada miembro, con antelación no menor a quince (15) días hábiles, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional. En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiera convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril en la sede de la Corporación, a las diez de la mañana (10:00 a.m). La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres miembros del Consejo Directivo, o por el Director Ejecutivo, o por el Revisor Fiscal o por dos miembros fundadores o por el veinte por ciento (20%) de los Miembros activos. La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, mediante comunicación escrita (carta, correo electrónico, entre otros) que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria, o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional. En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, pero por decisión del 70% de los miembros presentes o representados, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda. Parágrafo: El sitio de la reunión de la Asamblea, si en la convocatoria no se especifica lugar diferente, es la sede de la Corporación.

Artículo 21. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

Convocada válidamente la Asamblea General de Miembros habrá quórum para deliberar con la presencia de por lo menos un miembro fundador y cualquier número plural de miembros activos.

En las reuniones de la Asamblea todo miembro asiste con derecho a voto sólo tendrá un (1) voto.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes en la reunión, mayoría que, en todos los casos, con excepción de la designación de miembros del Consejo Directivo la cual es efectuada por los miembros fundadores, deberá incluir el voto favorable de un miembro fundador. Cuando se trate de establecer cargas económicas a los miembros activos, se requiere, además, que el voto afirmativo de la mayoría de los miembros activos presentes en la reunión que corresponda a por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de miembros de esta categoría y el voto afirmativo de un miembro fundador. Cuando se trate de decretar la disolución de la Corporación, se requiere, el voto afirmativo de un numero plural de miembros activos y el voto afirmativo de un miembro fundador.

Las decisiones de la Asamblea, tomadas en los términos previstos en estos Estatutos, obligarán a los miembros ausentes y disidentes.

Artículo 22. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:

Actuará como Presidente de la Asamblea uno de los miembros Fundadores presentes en la reunión, designado entre ellos. El Presidente designará al Secretario que podrá ser miembro o no de la Corporación.

Artículo 23. ACTAS:

De todo lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas, las cuales se deben incorporar al libro correspondiente, una vez hayan sido aprobadas, bien sea en la misma reunión o por la comisión designada para esta finalidad. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, y contener el lugar, fecha y hora de la reunión, y ser fiel reflejo de lo ocurrido en ella, particularmente en relación con los procedimientos seguidos y las decisiones adoptadas.

CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24. COMPOSICIÓN:

El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros principales cada uno de ellos con un (1) suplente numérico, designados en el seno de la Asamblea por mayoría de los miembros fundadores. Pueden ser miembros del Consejo personas que tengan la calidad de miembro fundador, activo u honorario.

A las reuniones del Consejo Directivo sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes, en su orden, sólo podrán actuar en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del principal.

Artículo 25. FUNCIONES:

Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Asesorar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas, actividades y servicios de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las pautas generales señaladas por ella.
- b. Elegir al Director Ejecutivo de la Corporación, y su Suplente, y, si fuere el caso, fijarles su remuneración;
- c. Elegir a los miembros activos y honorarios.
- d. Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Director Ejecutivo someta a su consideración y fijar la escala de remuneración de los diferentes empleos de la Corporación.
- e. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la Corporación
- f. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones de la Asamblea General de Miembros;
- g. Reglamentar los asuntos previstos en estos Estatutos que así lo requieran;
- h. Darse su propio reglamento;
- i. Aprobar, previo a la convocatoria a la Asamblea General de Miembros a reuniones ordinarias, los estados financieros e informes de gestión;
- j. Presentar anualmente a la Asamblea General de Miembros los estados financieros de la Corporación correspondientes al último ejercicio, junto con los anexos e informes a que hubiere lugar. Por ejercicio se entiende el mismo año calendario;
- k. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Corporación;
- l. Aprobar el plan anual de inversiones
- m. Cuidar de los bienes e inversiones de la Corporación.
- n. Ordenar y autorizar al Director Ejecutivo y a su Suplente la celebración y ejecución de los actos y contratos que superen la cuantía de veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 SMLMV), que sean necesarios o de interés para la Corporación; Los actos y contratos que impliquen la enajenación o limitación de bienes requieren autorización del Consejo independientemente de la cuantía.
- o. Elegir de su seno, el Presidente y Secretario del Consejo Directivo;
- p. Delegar o facultar, según el caso, en el Director Ejecutivo y en su Suplente la realización de algunas de las funciones previstas para el Consejo Directivo en estos Estatutos;
- q. Las demás expresamente previstas en estos Estatutos para ser ejercidas por el Consejo Directivo;

Artículo 26. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Podrá ser miembro del Consejo Directivo cualquier persona natural, mayor de 18 años de edad, miembro o no de la Corporación.

Artículo 27. PERÍODO Y SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo serán elegidos para períodos de dos (2) años calendario en el seno de la Asamblea General y serán elegidos por los Miembros Fundadores. En caso de quedar vacío un reglón completo, por renuncia de los miembros principales y suplentes que lo compongan o por cualquier otra causa, se procederá de inmediato a reintegrarlo en la forma prevista en estos Estatutos.

No obstante, el vencimiento del periodo, los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo permanecerán en sus cargos hasta tanto se elijan y posesionen los miembros de un nuevo Consejo Directivo.

Artículo 28. REUNIONES. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al año, en la forma en que lo determine el mismo. En todo caso, el Consejo también podrá ser convocado extraordinariamente por dos (2) de sus miembros o por el Director Ejecutivo.

Para deliberar y decidir (salvo que en determinados asuntos se requiera en estos Estatutos un quórum especial), el Consejo Directivo requiere la presencia y el voto afirmativo, según corresponda, de al menos tres (3) de sus miembros.

Parágrafo. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Directivo, cuando por cualquier medio tres (3) miembros (y debe estar presente un miembro fundador) puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea o cuando todos expresen su voto por medio escrito.

Artículo 29. ACTAS:

De toda reunión del Consejo Directivo se elaborará un acta que contendrá un resumen de todo lo tratado y decidido en la misma. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo y deberán ser aprobadas por el mismo Consejo o por una comisión seleccionada para tal fin.

CAPITULO III: DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 30 - DESIGNACIÓN Y CARÁCTER DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

La Dirección Ejecutiva de la Corporación estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado y removido libremente por el Consejo Directivo, el que también le designará un (1) suplente. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Corporación y el suplente el representante legal suplente de la Corporación.

Artículo 31. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Son funciones del Director Ejecutivo de la Corporación las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo;

- b. Rendir a la Asamblea General de Miembros y al Consejo Directivo todas las informaciones que le sean solicitadas;
- c. Preparar y presentar a consideración del Consejo Directivo los estados financieros de la Corporación, al corte del 31 de diciembre de cada año, al igual que al corte que le solicite el Consejo Directivo, junto con los informes de las actividades desarrolladas durante el período de que se trate;
- d. Preparar y presentar a la consideración del Consejo Directivo el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación;
- e. Convocar a la Asamblea General de Miembros a reuniones ordinarias y extraordinarias, en los términos previstos en estos Estatutos;
- f. Celebrar a nombre de la Corporación, los actos y contratos requeridos. Se debe obtener autorización del Consejo Directivo cuando el acto o contrato supere la cuantía de veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 SMLMV). Los actos y contratos que impliquen la enajenación o limitación de bienes requieren autorización del Consejo independientemente de la cuantía.
- g. Cuidar de la exacta y cumplida recaudación de los fondos y recursos de la Corporación;
- h. Velar por la marcha ordenada de la contabilidad y archivos de la Corporación;
- i. Ejecutar el plan anual de inversiones aprobado por el Consejo Directivo
- j. Nombrar a sus dependientes, y removerlos libremente;
- k. Conferir, poderes a terceros para gestionar asuntos de interés para la Corporación o para defender sus intereses ante cualquier persona, entidad o autoridad;
- l. Realizar las restantes funciones expresamente previstas a su cargo en estos Estatutos o que le fueren encomendadas directamente por el Consejo Directivo.

Artículo 32. SUPLENTE:

El Director Ejecutivo tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas o ausencias temporales y/o definitivas, con las mismas facultades, atribuciones y responsabilidades previstas para aquél.

Artículo 33. PERÍODO:

El Director Ejecutivo y su Suplente serán elegidos por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Consejo Directivo podrá remover en cualquier momento y por cualquier causa al Director Ejecutivo o al Suplente que hubiere designado.

No obstante, el vencimiento del período o la remoción, el Director Ejecutivo y su Suplente continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se elija y poseione un nuevo Director Ejecutivo y/o un nuevo Suplente.

Artículo 34. CALIDADES Y REMUNERACIÓN:

El Director Ejecutivo y su Suplente deberán ser personas naturales mayores de 18 años, miembros o no de la Corporación y/o del Consejo Directivo.

Por regla general los cargos de Director Ejecutivo y Suplente serán ad-honorem, salvo que el Consejo Directivo en cada caso disponga otra cosa.

TITULO V - DEL REVISOR FISCAL

Artículo 35. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO:

La Corporación tendrá un Revisor Fiscal principal, con su respectivo suplente, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Miembros quien lo designará al igual que su remuneración.

El período del Revisor Fiscal principal y su suplente será de dos (2) años.

No obstante, el vencimiento del período o la remoción, el Revisor Fiscal principal y su suplente permanecerán en sus cargos hasta tanto la Asamblea General de Miembros no nombre un nuevo Revisor Fiscal principal y suplente

Artículo 36. CALIDADES, FUNCIONES Y REMUNERACIÓN:

Para ser Revisor Fiscal principal o suplente se requieren las mismas calidades exigidas en la ley para desempeñar tal cargo en las sociedades comerciales. En ningún caso el Revisor Fiscal principal o su suplente podrán ser miembros de la Corporación o del Consejo Directivo; de igual forma se aplicarán las mismas incompatibilidades previstas en la ley comercial para el caso de los revisores fiscales de sociedades comerciales.

El Revisor Fiscal tendrá las mismas funciones previstas en la ley para los Revisores Fiscales de las sociedades comerciales.

Al momento de la designación, la Asamblea General de Miembros deberá fijar la remuneración del Revisor Fiscal principal y de su suplente.

Artículo 37. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del revisor fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Corporación se ajustan a la Ley, a las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en desarrollo de los negocios.
- c. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo, el sistema de control interno y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de los estados financieros de la Asociación, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d. Inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- e. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- f. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g. Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;

- h. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

TITULO VI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

La Corporación se disolverá por las causales previstas en la ley, por el vencimiento del término previsto para su duración, si antes no fuere prorrogado, o por decisión de la Asamblea General de Miembros adoptada en la forma y con el quórum previstas en estos Estatutos

Artículo 39. LIQUIDADOR, CALIDADES Y DESIGNACIÓN:

Decretada la disolución, la Asamblea General de Miembros designará al liquidador, principal y suplente, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas, miembros o no de la Corporación y quienes en caso de no serlo tendrán la remuneración que fije la Asamblea al momento de hacer la designación. La Asamblea podrá remover libremente al liquidador designado, el cual, no obstante, se mantendrá en el ejercicio de su cargo hasta tanto no se designe nuevo liquidador.

Artículo 40. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, DURANTE LA LIQUIDACIÓN:

El liquidador tendrá como función llevar adelante la liquidación de la Corporación, la cual adelantará en los términos previstos en estos Estatutos y en la ley, y de lo que, en ausencia de regla especial en estos Estatutos o en la ley, disponga el Consejo Directivo de la Corporación. En consecuencia, las atribuciones del liquidador y de su suplente, estarán limitadas a las reglas dispuestas, según el orden aquí establecido.

El Liquidador será el representante de la Corporación, para todos los efectos, durante el tiempo que dure la liquidación.

El Consejo Directivo se reunirá durante la liquidación con el fin vigilar el estado de la liquidación, recibir los informes que presente el liquidador y dar las reglas especiales que demande la liquidación conforme a lo previsto en estos Estatutos. Corresponderá a la Asamblea General de Miembros aprobar las cuentas finales de la liquidación

Artículo 41. REGLAS ESPECIALES DE LA LIQUIDACIÓN:

En la liquidación de la Corporación deberán observarse las siguientes reglas:

- a. En primer lugar, se pagarán las deudas y obligaciones que tenga la Corporación para con terceros, entendiéndose por estas las deudas contraídas con personas que no son miembros de la Corporación o que siéndolo han sido contraídas por razón de servicios o actos y contratos celebrados con ellos por la Corporación distintos al de su simple calidad de miembros;
- b. Si existieren deudas contingentes o en litigio, se deberá constituir la provisión suficiente para atender la obligación una vez se haga efectiva o se defina el pleito. Las provisiones que no fueren utilizadas para estos efectos harán parte del remanente y tendrán el destino que se señala en estos Estatutos para el remanente;

- c. El remanente será transferido, aún a título de donación si fuere el caso a la entidad sin ánimo de lucro que al momento de la transferencia desarrolle el programa educativo del Colegio Tilatá;
- d. En caso de no existir la entidad sin ánimo de lucro a que se hace referencia, el remanente se destinará a la entidad sin ánimo de lucro que señalen los miembros Fundadores en decisión tomada por la mayoría de ellos, para lo cual el Consejo Directivo los convocará al efecto;
- e. En todo momento se tendrá en cuenta que el patrimonio de la Corporación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros de la Corporación y que, recíprocamente, las deudas de la Corporación no dan derecho a nadie para demandarlas, en todo o en parte, frente a ninguno de ellos, sino sobre los bienes de la Corporación.

TITULO VII VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 42. VIGILANCIA Y CONTROL:

La vigilancia y control de la Corporación, de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde a la Gobernación de Cundinamarca.

TITULO VIII NOMBRAMIENTOS

Se propone los siguientes nombramientos del consejo derivados de la reforma.
Se aprobó por la mayoría de miembros fundadores y por todos los miembros activos.

Así:

El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros principales cada uno de ellos con un (1) suplente numérico, designados en el seno de la Asamblea por mayoría de los miembros fundadores. Pueden ser miembros del Consejo personas que tengan la calidad de miembro fundador, activo u honorario.

A las reuniones del Consejo Directivo sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes, en su orden, sólo podrán actuar en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del principal.